



Asocio Académico para el
Monitoreo y Observación
de las Elecciones 2024

INFORMACION BÁSICA SOBRE LAS ELECCIONES 2024

Presentación

La Universidad Don Bosco (UDB) y la Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO) estamos realizando un proceso de monitoreo de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, de diputados a la Asamblea Legislativa y del PARLACEN, y de miembros de los Concejos Municipales, a desarrollarse en 2024. Este monitoreo tiene como propósito poner a disposición de la sociedad salvadoreña la información de las principales actividades del Tribunal Supremo Electoral (TSE), de los partidos políticos y sus candidatos, y la regulación normativa de materia electoral a aplicarse en las jornadas electorales. En este sexto boletín se abordan los principales aspectos que constituyen la información básica sobre las elecciones 2024, de conformidad a los instrumentos jurídicos en materia electoral.

1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS EVENTOS ELECTORALES

- El Gobierno es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista. Las normas, organización y funcionamiento del sistema político se sujetarán a los principios de la democracia representativa.
- El ejercicio del sufragio es un derecho y un deber político del ciudadano.
- Para el ejercicio del sufragio es condición indispensable estar inscrito en el registro electoral elaborado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).
- Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determina la Constitución y leyes secundarias, es un derecho político del ciudadano.
- El voto será libre, directo, igualitario y secreto.
- El TSE será la autoridad máxima en materia electoral.
- El TSE es un organismo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral.
- El Estado reconoce la deuda política como un mecanismo de financiamiento para los partidos políticos contendientes.
- Los partidos políticos tienen la obligación de poner a disposición de la Corte de Cuentas, la información relativa a su financiamiento público, y a disposición del TSE y del Ministerio de Hacienda la información relativa a su financiamiento público y privado.

2. CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES 2024, Y CARGOS DE REPRESENTACIÓN

El día 6 de septiembre de 2023, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Decreto de Convocatoria de Elecciones 2024 al cuerpo electoral, para que el día 4 de febrero de 2024 emita el voto para elegir los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, y de diputados a la Asamblea Legislativa; y el día 3 de marzo 2024 emita el voto para elegir a diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y a los miembros que integrarán los Concejos Municipales¹.

2.1. Elección de Presidente y Vicepresidente de la República

El Presidente y Vicepresidente de la República son funcionarios de elección popular, e integran el Órgano Ejecutivo junto a los Ministros y Viceministros de Estado, y sus funcionarios dependientes.

El artículo 151 de la Constitución prescribe que para ser elegido Presidente de la República se requiere *"estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente"*.

Según el artículo 152 de la Constitución *"No podrán ser candidatos a Presidente de la República:*

1º El que haya desempeñado la Presidencia de la República por más de seis meses consecutivos o no, durante el período inmediato anterior...".

El mandato presidencial lo determina el artículo 154 de la Constitución: *"El período presidencial será de cinco años y comenzará y terminará el día primero de junio, sin que la persona que haya ejercido la presidencia pueda continuar en sus funciones ni un día más"*.

El día 3 de septiembre de 2021 la Sala de lo Constitucional pronunció la resolución 1-2021 Pérdida de derechos de ciudadanía, en la que ordena al Tribunal Supremo Electoral "a permitir de conformidad al artículo 152 (...) que una persona que ejerza la Presidencia de la República y no haya sido Presidente en el período inmediato anterior participe en la contienda electoral por una segunda ocasión".

En las elecciones presidenciales, el voto se expresará marcando la bandera del partido político de su preferencia, o la fotografía del candidato a Presidente de la República.

Para ser electo Presidente y Vicepresidente de la República se necesita mayoría absoluta, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los partidos políticos obtiene esa mayoría, se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos que hayan obtenido el mayor número de votos. El ganador de la segunda elección será el partido político que haya obtenido el mayor número de votos.

2.2. Elección de diputados a la Asamblea Legislativa

La Asamblea Legislativa está compuesta de 60 Diputados propietarios e igual número de suplentes². Su período es de tres años, que inicia el primero de mayo de su elección. La circunscripción utilizada es la Departamental, que de conformidad al artículo 13 del Código Electoral (CE) quedan conformados de la siguiente manera:

1. Decreto Número 1, publicado en el Diario Oficial número 193, Tomo número 441, del día 17 de octubre de 2023.

2. Decreto Legislativo número 755, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo número 439 del día 7 de junio de 2023. Dicho Decreto reformó el artículo 13 del Código Electoral, modificando la composición de la Asamblea Legislativa de 84 a 60 diputados.

Tabla 1. Diputaciones para elegir por Departamentos

Departamentos	Diputados
1. San Salvador	16
2. Santa Ana	5
3. San Miguel	5
4. La Libertad	7
5. Sonsonate	5
6. Usulután	4
7. Ahuachapán	3
8. La Paz	3
9. La Unión	2
10. Cuscatlán	2
11. Chalatenango	2
12. Morazán	2
13. San Vicente	2
14. Cabañas	2

Fuente: Artículo 13 del Código Electoral

La forma de candidatura es de listas abiertas, bajo la modalidad del voto cruzado, es decir, los electores pueden elegir sus candidatos de la lista del partido de su preferencia o de listas diferentes; y la regla de decisión es la representación proporcional con la fórmula D'Hondt.

2.3. Elección de Diputados al Parlamento Centroamericano

La representación del Estado de El Salvador ante el PARLACEN es de veinte diputados propietarios y suplentes, quienes duran en sus funciones cinco años. Los diputados a elegir tomarán posesión de sus cargos el día veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

Según el artículo 6 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, cada Estado Parte elige sus candidatos *"de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Diputados o representantes ante sus Congresos o Asamblea Legislativa"*.

Los Diputados del PARLACEN se eligen tomando como base la circunscripción nacional, y con listas abiertas (voto cruzado), es decir, los electores eligen sus candidatos de la lista del partido de su preferencia o de listas diferentes. Para la conversión de votos en escaños se utilizará el sistema de representación proporcional, con la fórmula D'Hondt.

2.4. Elección de miembros de los Concejos Municipales

Para la elección de los 44 Concejos Municipales³, las circunscripciones son los Municipios. Aquellos están compuestos por un Alcalde, un Síndico, un número de regidores propietarios de acuerdo con su población, y cuatro suplentes. Su mandato es de tres años, que inician el primero de mayo de su elección.

3. Decreto Legislativo número 762, correspondiente a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, publicada en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, del día 14 de junio de 2023. Dicha Ley Especial modificó la estructura municipal de 262 a 44 municipios.

A partir de las elecciones del año 2015, los Concejos Municipales son plurales. La regla decisoria para elegir a los miembros del Concejo Municipal es mixta: los Alcaldes y Síndicos son electos por mayoría simple; y los regidores se definen por representación proporcional de votos a favor de los partidos políticos. Según el artículo 219 CE, el partido político o coalición ganadora tendrá derecho a los cargos de Alcalde, Síndico, y la cantidad de regidores indispensables para tener mayoría de votos al interior del Concejo.

3. LEY ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN EL EXTRANJERO

La Asamblea Legislativa aprobó el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, cuyo ámbito de aplicación es la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, y para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa. El artículo 1 de la referida ley expresa que su objeto *“es garantizar el ejercicio del derecho a votar y postularse a cargos de elección popular de los salvadoreños en el extranjero, en cualquier lugar del mundo, para los eventos electorales de la República de El Salvador a partir del año 2024”*.

La acreditación de la nacionalidad salvadoreña será por medio del Documento Único de Identidad, emitido dentro o fuera del territorio; y el Pasaporte salvadoreño, emitido dentro o fuera del territorio nacional. En ambos documentos no será necesario su vigencia para ejercer el voto en las elecciones 2024.

La modalidad del voto en el extranjero es electrónica por medio del sistema de votación remota por internet, y votación presencial. La votación por internet será ejercida por los salvadoreños cuyo DUI tenga como domicilio el extranjero; y la presencial, por los salvadoreños con domicilio en el territorio nacional según DUI, y los que decidan votar usando su pasaporte nacional.

4. CUOTA DE GÉNERO

Conforme al artículo 38 de la Ley de Partidos Políticos, (LPP), *“Los partidos políticos deberán integrar sus planillas para elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales, al menos con el treinta por ciento de participación de mujeres”*.

Cada planilla de candidatos es considerada de manera integral, es decir, incluyendo candidaturas de propietarios y suplentes.

5. PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES LEGALMENTE INSCRITAS, Y CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS, ELECCIONES 2024.

5.1. Partidos Políticos legalmente inscritos

1. Partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA
2. Partido Cambio Democrático, CD
3. Partido Democracia Salvadoreña, DS
4. Partido Fraternidad Patriota Salvadoreña, FPS
5. Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN

6. Partido Fuerza Solidaria, FS
7. Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA
8. Partido Nuestro Tiempo, NT
9. Partido Nuevas Ideas, NI
10. Partido Independiente Salvadoreño, PAIS
11. Partido de Concertación Nacional, PCN
12. Partido Demócrata Cristiano, PDC
13. Partido Vamos.

5.2. Coaliciones inscritas

5.2.1. Elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

Ninguna coalición inscrita.

5.2.2. Elección de diputados a la Asamblea Legislativa

En el Departamento de Morazán se inscribió la coalición PDC-PCN.

5.2.3. Elección de diputados al Parlamento Centroamericano

Ninguna coalición inscrita

5.2.4. Elección de miembros de Concejos Municipales

Se inscribieron 6 Coaliciones Electorales. Ver Tabla 2.

Tabla 2. Coaliciones Electorales en elecciones municipales

Número	Partidos Políticos	Municipio	Departamento
1	GANA-PCN	Chalatenango Centro	Chalatenango
2	PDC-PCN	Morazán Norte	Morazán
3	PDC-PCN	Morazán Sur	Morazán
4	NI-CD	Sonsonate Oeste	Sonsonate
5	NI-CD	Santa Ana Norte	Santa Ana
6	NI-GANA	San Miguel Centro	San Miguel

Fuente: Información proporcionada por el TSE

5.3. Candidaturas no partidarias

Los ciudadanos podrán postularse para candidaturas a diputados en las elecciones legislativas, sin la intermediación de los partidos políticos, en base al derecho político de optar a cargos públicos reconocido en el artículo 72 numeral 3 de la Constitución, y que ha sido desarrollado en las Disposiciones Especiales para la Postulación de Candidaturas No Partidarias en las Elecciones Legislativas.

Sin embargo, ninguna candidatura no partidaria se inscribió en el TSE para participar en las elecciones legislativas 2024.

6. PADRÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES 2024

El Padrón Electoral es el registro oficial de los ciudadanos capaces para ejercer el derecho al sufragio. Para las elecciones del 4 de febrero y 3 de marzo de 2024, hay 5,473,305 electores, que se encuentran distribuidos a nivel departamental de la siguiente forma:

Tabla 3. Distribución del padrón electoral nacional, según departamento

DEPARTAMENTO	POBLACIÓN ELECTORAL
San Salvador	1,468,767
Santa Ana	509,571
San Miguel	430,053
La Libertad	668,998
Usulután	312,042
Sonsonate	403,632
La Unión	244,467
La Paz	281,038
Chalatenango	190,629
Cuscatlán	210,739
Ahuachapán	296,505
Morazán	166,329
San Vicente	149,613
Cabañas	140,922
Totales:	5,473,305

Fuente: elaboración propia con base en datos del TSE, reporte al 10/11/2023.

Las personas con DUI con dirección en el extranjero son 741,094. De conformidad a la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, éstas son aptas para votar por internet, a partir del día 6 de enero 2024 hasta el propio día de las elecciones del día 4 de febrero de 2024.

Los cinco países con mayor número de salvadoreños con DUI con dirección en el extranjero son:

EE.UU	720,113 salvadoreños
Italia	6,731 salvadoreños
Canadá	6,384 salvadoreños
España	2,800 salvadoreños
Australia	1,399 salvadoreños

El Tribunal Supremo Electoral tiene registrados oficialmente 2,404,110 pasaportes del año 2006 en adelante⁴, entre vigentes y vencidos. Los salvadoreños que deseen votar con pasaporte lo podrán hacer únicamente por medio del voto electrónico presencial.

4. <https://www.tse.gob.sv/elecciones-2024/sufragio-en-el-extranjero>

7. ÚLTIMO NÚMERO DE DUI

Para las elecciones 2024, el padrón electoral cerró como último número de DUI el siguiente: 06942186-5.

8. VALOR DEL VOTO PARA LAS ELECCIONES 2024

El artículo 52 LPP establece que los partidos políticos que participen en elecciones *“tendrán derecho de recibir del Estado, una suma de dinero por cada voto válido que obtengan en las elecciones”. Ese monto “será la cantidad que se pagó en la elección anterior para cada una de ellas, incrementada por la inflación acumulada reconocida por el Banco Central de Reserva, que se haya producido durante el período entre cada una de las obligaciones de que se trate”.*

9. PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral es permitida cuatro meses antes de la fecha establecida para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; dos meses antes cuando se trate de Diputados a la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano; y un mes antes para la elección de los miembros de los Concejos Municipales. Arts. 81 Cn y 172 CE.

Según el art. 175 CE está prohibida la propaganda electoral *“antes de la iniciación del período de propaganda que regula el artículo 81 de la Constitución de la República, durante los tres días anteriores a la elección y en el propio día de la misma. Tampoco se permitirá la propaganda partidista en los centros de votación”.*

10. ORGANISMOS CON ATRIBUCIONES EN MATERIA ELECTORAL

10.1. Tribunal Supremo Electoral

A) Funciones Administrativas

Las funciones administrativas del TSE están enunciadas en el artículo 63 CE, y entre las principales encontramos:

- Convocar, organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales relacionados con la elección de los siguientes funcionarios:
 - i. Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República;
 - ii. Diputados o Diputadas al Parlamento Centroamericano;
 - iii. Diputados o Diputadas a la Asamblea Legislativa; y
 - iv. Miembros o miembros de los Concejos Municipales.
- Practicar el escrutinio definitivo;
- Llevar el registro electoral debidamente actualizado; y
- Llevar el registro de partidos políticos inscritos, coaliciones, candidatos para Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República, Diputados o Diputadas al Parlamento Centroamericano y a la Asamblea Legislativa, Concejos Municipales y demás registros que establezca este Código.

B) Funciones Jurisdiccionales

- El TSE es la autoridad máxima en materia electoral, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Constitución por violación de esta, artículo 39 CE;
- Conoce y resuelve sobre las suspensiones, cancelaciones y sanciones a los partidos políticos y coaliciones, así como de sus autoridades, artículo 63 literal p. CE;
- Conoce y resuelve de toda clase de acción, excepción, petición, recursos e incidentes que pudieren interponerse de conformidad al Código Electoral, artículo 64 v. CE; y
- Sancionar las infracciones al Código Electoral, artículo 254 CE.

10.2. Juntas Electorales Departamentales (JED)

Las atribuciones de las JED se encuentran en el artículo 94 CE, y entre las principales tenemos:

- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos y dar cuenta inmediata al Tribunal con copia al fiscal electoral de las anomalías que constataren;
- Llevar el registro de inscripción de candidatos o candidatas a Concejos Municipales, certificar las nóminas de los inscritos y devolver los libros de inscripción de candidatos o candidatas al Tribunal, a más tardar cuarenta y cinco días antes de las elecciones; y
- Entregar bajo su responsabilidad a las Juntas Electorales Municipales, las papeletas de votación, todos los objetos y demás papelería que el proceso electoral requiera.

10.3. Juntas Electorales Municipales (JEM)

Sus atribuciones se encuentran en el artículo 98 del CE, y entre las principales tenemos:

- Recibir la protesta de Ley a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y darles posesión de sus cargos por lo menos veinte días antes de la elección de que se trate;
- Entregar de manera oportuna bajo su responsabilidad a las Juntas Receptoras de Votos, por sí o por medio de sus delegados o delegadas, todos los objetos y papelería que el proceso electoral requiera;
- Conocer y resolver sobre cualquier situación que interfiera en el normal desarrollo de la votación e informar a las Juntas Electorales Departamentales y al Tribunal sobre las quejas que, en relación con el proceso electoral, se presenten contra los miembros de las Juntas Receptoras de Votos;
- Vigilar estrictamente el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos; además deberá por sí o a través de sus delegados, velar por la seguridad del traslado de los paquetes electorales.

10.4. Juntas Receptoras de Votos (JRV)

Las Juntas Receptoras de Votos son los organismos que velan directamente por garantizar la pureza del voto de los electores, y realizan el escrutinio preliminar, voto por voto, al finalizar el proceso de votación.

Las Juntas Receptoras de Votos asignadas por el TSE para las elecciones del 4 de febrero de 2024 y 3 de marzo 2024 son 8,562 distribuidas en 1595 Centros de Votación.

Son atribuciones de las JRV según el artículo 108 CE:

- Recibir bajo su responsabilidad, de la Junta Electoral Municipal o de sus delegados o delegadas, los paquetes que contienen los materiales y documentos electorales para ser usados durante las votaciones, de conformidad a los instructivos especiales dictados por El Tribunal;
- Realizar el escrutinio preliminar, voto por voto, al finalizar el proceso de votación y consignar el resultado en el acta correspondiente, debiendo ser firmada, sin excusa alguna por todos los miembros de esta, para los efectos de Ley;
- Devolver a las Juntas Electorales Municipales o a sus delegados, los materiales y documentos electorales; y
- Velar por el cumplimiento de la Ley y todas las disposiciones relativas al proceso electoral.

10.5. Junta Electoral de Voto en el Extranjero (JELVEX)

Estará ubicada en el territorio nacional, y se encargará del voto por internet. La JELVEX estará integrada por tres propietarios e igual número de suplentes, a propuesta de aquellos partidos políticos que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección legislativa.

Son atribuciones de la JELVEX, entre otras:

- Supervisar con responsabilidad el correcto desempeño y manejo de los equipos informáticos.
- Supervisar la correcta instalación y puesta a cero de votantes del sistema al inicio de la jornada electoral.
- Verificar al cierre de la jornada electoral, el cierre del sistema de votación por internet.
- Realizar el escrutinio preliminar automatizado voto por voto para cada departamento y a nivel nacional.

10.6. Juntas Receptoras de Votos en el Extranjero (JRVEX)

Estarán físicamente en los centros de votación designados por el Tribunal Supremo Electoral en el extranjero para la implementación del voto electrónico presencial. Estarán integradas por tres propietarios e igual número de suplentes, a propuesta de aquellos partidos políticos que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección legislativa.

Son atribuciones de las JRVEX, entre otras:

- Instalar la mesa de votación, conducir la votación electrónica y el escrutinio preliminar automatizado voto por voto para cada departamento y a nivel nacional.
- Garantizar la instalación y puesta en punto cero votantes el sistema de voto presencial.
- Monitorear el funcionamiento del equipo informático.
- Verificar al cierre de la jornada electoral la suspensión del sistema de votación electrónica presencial.

De acuerdo a información del Tribunal Supremo Electoral en su página web, se van a instalar 81 Centros de Votación, en donde habilitarán 1 JRVEX por cada Centro de Votación. En Estados Unidos de América se han programado 42 Centros de Votación.

10.7. Junta de Vigilancia Electoral (JVE)

La JVE es un organismo de carácter permanente, compuesto por todos los partidos políticos legalmente inscritos en el TSE. Sus funciones están reguladas en el artículo 135 CE, entre las que se destacan:

- Vigilar la organización, actualización, depuración y publicación del registro electoral;
- Proponer al TSE las medidas necesarias tendientes a mejorar, agilizar y garantizar la pureza del sistema y del proceso electoral;
- Vigilar la organización, instalación y capacitación de los organismos electorales temporales;
- Vigilar y observar todo el proceso de escrutinio, desde la fase de resultados preliminares, hasta la declaratoria en firme de los resultados; y
- Vigilar el cumplimiento del calendario electoral.

10.8. Fiscal Electoral

El Fiscal Electoral depende de la Fiscalía General de la República, artículo 278 CE. Entre sus funciones se encuentran:

- Conocer de los delitos electorales, artículo 252 CE;
- Iniciar de oficio ante el TSE los procesos sancionatorios regulados en el Código Electoral, artículo 254 CE; y
- Vigilar de manera permanente las diferentes actividades electorales.

11. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LAS ELECCIONES 2024

Presupuesto Extraordinario para las Elecciones 2024

El día 15 de marzo de 2023, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto número 679⁵, asignándole al Tribunal Supremo Electoral la cantidad de \$ 69,573,068.00 (US dólares), para cubrir los programas del Plan General de Elecciones-Territorio nacional, de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, de diputados a la Asamblea Legislativa y del PARLACEN, y de miembros de los Concejos Municipales.

Presupuesto Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero

El día 15 de marzo de 2023, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto número 680⁶, un presupuesto al Tribunal Supremo Electoral de \$ 59, 928, 545.00 (US dólares), para el ejercicio del sufragio en el extranjero, de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, y Diputados a la Asamblea Legislativa.

5. Decreto Legislativo número 679, del día 15 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial número 53, Tomo 438, del día 16 de marzo de 2023.

6. Decreto Legislativo número 680, del día 15 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial número 53, Tomo 438, del día 16 de marzo de 2023.

12. NOVEDADES PARA LAS ELECCIONES 2024

1. Por medio de la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, aprobada el 18 de octubre de 2022, se extendió el ámbito de aplicación para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa. La modalidad del voto del exterior en las elecciones presidenciales 2014 y 2019 era únicamente la postal. Con la nueva legislación, la modalidad será la votación electrónica a través del sistema de votación remota por internet y la votación electrónica presencial.
2. El día 30 de mayo de 2023, el TSE informó la creación del "Protocolo para la Prevención y Atención de las Mujeres Víctimas de Violencia Política", con la finalidad de procesar denuncias de violencia política contra las mujeres. Dicho Protocolo se emitió en el marco de las competencias asignadas al TSE por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
3. El legislador aprobó el día 15 de marzo de 2023⁷, derogar el artículo 291-A del Código Electoral que estipulaba que *" Un año antes de celebrarse cualquier tipo de elección, no se admitirá ninguna modificación a las reglas que rigen el proceso electoral, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para ejecutar algún aspecto de la elección"*.
4. En consecuencia, posteriormente se reformó el artículo 13 del Código Electoral para reducir la composición de la Asamblea Legislativa, de 84 a 60 diputados, y distribuir los nuevos escaños en las circunscripciones departamentales. Con dicha reforma, el número mínimo de diputados por circunscripción es de dos diputados. La modificación legislativa fue aprobada el 7 de junio 2023. Ver Tabla 1.
5. Reestructuración de las circunscripciones municipales. El día 14 de junio de 2023, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, en donde se redujo la administración municipal de 262 a 44 municipios. Al mismo tiempo, se reformó el número de funcionarios a elegir por Concejos Municipales en base a su población.
6. Posteriormente, en fecha 11 de julio de 2023 se reformó el artículo 186 del Código Electoral, en el sentido de contener en la papeleta de votación de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, debajo de la bandera del partido político, la fotografía del candidato a Presidente, y su nombre.

7. Decreto Legislativo número 686, del día 15 de marzo 2023, publicado en el Diario Oficial número 52, del Tomo 438, del día 15 de marzo 2023.



Asocio Académico para el
Monitoreo y Observación
de las Elecciones 2024

